

Mandatos de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; del Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: AL ECU 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

28 de agosto de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 50/7, 51/16, 52/26 y 59/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el anuncio público del Presidente de la República el 24 de julio de 2025 sobre la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el Ministerio de Gobierno, como parte de una reestructuración institucional más amplia, formalizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 60.

Según la información recibida:

El 24 de julio de 2025, el Presidente de la República anunció públicamente la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, formalizada a través del Decreto Ejecutivo No. 60, emitido el mismo día, como parte de una reestructuración institucional que afecta a varios organismos públicos clave. Esta medida incluye la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el Ministerio de Gobierno. Esta acción representa un grave retroceso en las obligaciones de Ecuador para defender la igualdad de género, los derechos humanos y la protección de las mujeres, y las niñas.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fue establecido tras los compromisos asumidos por Ecuador durante el Examen Periódico Universal (EPU) en noviembre de 2022, y desde entonces ha actuado como la institución rectora responsable de las políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, el empoderamiento económico, el acceso a la justicia y la reparación transformadora para las víctimas y sus familias.

Su fusión con el Ministerio de Gobierno – una institución principalmente encargada de la gobernanza política y la prevención de conflictos – amenaza con borrar la visibilidad de la violencia estructural basada en género contra las mujeres y niñas y socava la autonomía necesaria para respuestas especializadas, integrales y basadas en derechos.

Además de este alarmante dismantelamiento institucional, según la información recibida, el mismo día el Presidente de la República presentó un proyecto de ley al Parlamento destinado a controlar los flujos de capital irregulares, que incluye disposiciones dirigidas a las organizaciones no gubernamentales y fundaciones, incluyendo de derechos humanos. El gobierno alega que tales organizaciones son utilizadas por el crimen organizado para lavar dinero – una narrativa que no ha sido comprobada y pueda ser peligrosa. Esta iniciativa legislativa podría estigmatizar, monitorear y suprimir el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos en Ecuador.

Estos desarrollos erosionan aún más la ya frágil infraestructura institucional de Ecuador para la protección de los derechos humanos y contradicen directamente los estándares internacionales de justicia, reparación y no repetición. También pone en cuestionamiento el compromiso verdadero del Gobierno de Su Excelencia hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

La prevalencia de la violencia contra las mujeres y las niñas en el Ecuador sigue siendo preocupante y requiere atención. Según las cifras oficiales disponible del Ecuador, 65 de cada 100 mujeres han sufrido violencia en algún momento, 71.8 por ciento de mujeres afrodescendientes y 64 por ciento de mujeres indígenas en El Ecuador han sufrido violencia a lo largo de su vida. Además, 4 de cada 100 mujeres has sufrido violencia de ginecobstetricia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019), la violencia psicológica (56,75 por ciento) es la más prevalente, seguida de la violencia física (36,5 por ciento), la sexual (29 por ciento) y la patrimonial (15,25 por ciento). Respecto al ámbito donde ocurre más violencia, destaca la pareja (42,8 por ciento).

Los niveles de violencia letal también son graves: en 2022 se registraron 332 feminicidios y, según estimaciones de Naciones Unidas, una mujer es asesinada cada 26 horas, en su mayoría por un familiar o pareja íntima (UNSDG, 2025). Datos del 2023 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, confirman que cerca del 60 por ciento de las mujeres han sufrido violencia de pareja u otra persona, y que entre las mujeres indígenas la cifra alcanza un 38 por ciento.

Recientemente, en enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas solicitó que el Ecuador adoptara medidas para reparar el daño ocasionado por los embarazos forzados y la maternidad forzada de una niña, así como para garantizar el acceso a la educación y a la atención psicológica de los niños nacidos de violación (Caso *Norma v. Ecuador*, CCPR/C/142/D/3628/2019).

En febrero de 2025, el Comité de los Derechos del Niño también expresó su alarma por la elevada incidencia de la violencia de género en los ámbitos social, educativo y familiar, que es mayor entre los adolescentes que en otros grupos de edad, así como por la elevada tasa de no denuncia de los casos de abuso sexual de niños por parte de profesionales y las alarmantes tasas de impunidad

(CRC/C/ECU/CO/7).

Para prevenir y responder a esta violencia de manera adecuada, la Relatora sobre la violencia contra las mujeres y niñas, había recomendado en el informe sobre su visita al Ecuador en 2019 la importancia de asegurar que se aumente la asignación presupuestaria para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; fortalecer la cooperación entre la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y garantizar la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en la aplicación de la Ley Orgánica Integral y otros procesos de toma de decisiones relativos a la protección de los derechos de las mujeres a nivel nacional y local. (A/HRC/44/52/Add.2)

El Comité de los Derechos del Niño también instó a Ecuador a garantizar la participación significativa de los niños en el diseño y la aplicación de las políticas y programas que les afectan (CRC/C/ECU/CO/7).

Cabe destacar que en la cuarta sesión del Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador, el Gobierno del Ecuador había presentado la creación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como un logro importante que demuestra su compromiso de avanzar en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y las niñas, y que recibió el respaldo del propio Consejo de Derechos Humanos en el examen del país. Resulta decepcionante que este avance sea abandonado tres años más tarde.

Sin prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseamos expresar nuestra seria preocupación por la politización y la baja prioridad que se evidencia a la igualdad de género y los derechos de las mujeres y niñas. También subrayamos que los derechos humanos de las mujeres y las niñas deben estar en el centro de la formulación de políticas del Estado y, en ese sentido, se deben dedicar suficientes recursos y atención a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas a nivel estatal.

A la luz de lo anterior y de la persistente violencia contra las mujeres y las niñas en Ecuador, consideramos que la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos es perjudicial para los esfuerzos por poner fin a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas. La redistribución de sus funciones a otros ministerios reduce la prioridad a los esfuerzos del Gobierno para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y la igualdad de género y proteger a las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia. Este patrón establece un precedente peligroso y envía un mensaje preocupante de que la materialización, de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas no es una prioridad para el Gobierno de Ecuador en un momento en que continúan existiendo serias preocupaciones sobre la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, proporcione cualquier medida que el Gobierno haya implementado o planea implementar para una evaluación objetiva, basada en derechos y basada en evidencia que justifique la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
3. Por favor, proporcione información sobre los planes del Gobierno para mitigar las consecuencias negativas que puedan surgir de la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y cómo el mandato del Ministerio será adecuadamente y eficazmente asumido y continuado por otras entidades del Gobierno.
4. Por favor, proporcione información sobre los planes del Gobierno para integrar y priorizar la igualdad de género en la institucionalidad del Estado nacional, así como sus acciones para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ministerios, y qué estándares, mecanismos de monitoreo y evaluación se activarán para asegurar que estas actividades se implementen.
5. Sírvese proporcionar información sobre cómo garantizará el Gobierno de Su Excelencia que las investigaciones de las muertes potencialmente ilícitas de mujeres y niñas cumplan los estándares internacionales, en particular el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, en ausencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
6. Por favor, proporcione información sobre cómo el Gobierno de Su Excelencia garantizará la disponibilidad y la calidad de los servicios de asesoramiento, apoyo, atención, protección especial y reparación a las víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de explotación y abusos sexuales, que eran responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
7. Sírvese proporcionar información sobre si su Gobierno ha realizado una evaluación del impacto en los derechos del niño de la eliminación del Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos y ha garantizado la participación significativa de los niños y el interés superior del niño en la decisión adoptada.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de Su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo

de Derechos Humanos.

Recomendamos encarecidamente que el Gobierno de Ecuador restablezca una entidad gubernamental dedicada a la igualdad de género y los derechos de las mujeres que se pueda dedicar a la elaboración de políticas públicas sobre derechos de las mujeres; fortalezca el mandato sobre la igualdad de género y proporcione al restablecido Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos suficientes recursos financieros, técnicos y humanos. Sería importante que este Ministerio sostenga políticas públicas sobre la igualdad de género que transversalice la atención y protección de las víctimas y la prevención de la violencia basada en género. El enfoque anterior lograría que Ecuador cumpla con sus obligaciones bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, particularmente el artículo 2, que establece la obligación general de los Estados parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin demora, una política para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la violencia de género contra la mujer.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Albert K. Barume

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Mama Fatima Singhateh

Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños

Laura Nyirinkindi

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría referir al Gobierno de Su Excelencia las normas y estándares internacionales aplicables al presente caso. En primer lugar, nos gustaría recordarle las obligaciones legales de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, incluidos los derechos a la no discriminación y la igualdad establecidos en los artículos 3, 6 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos tratados ratificados por Ecuador el 6 de marzo de 1969. Nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el artículo 6 del PIDCP, el cual establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana; este derecho estará protegido por la ley y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Deseamos referir al Gobierno de Su Excelencia al comentario general núm. 36, en el que se establece que las salvaguardias legales del derecho a la vida deben aplicarse por igual a todas las personas y proporcionarles garantías efectivas contra todas las formas de discriminación. Toda privación de la vida que obedezca a una discriminación de hecho o de derecho es, ipso facto, de carácter arbitrario. El feminicidio, que constituye una forma extrema de violencia por motivos de género dirigida contra las mujeres y las niñas, es una forma particularmente grave de atentado contra el derecho a la vida. (CCPR/C/GC/36, párr. 61).

Además del artículo 2 citado en la carta de alegación, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981 requiere que los Estados parte tomen todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de lograr la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y todas las demás prácticas que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres. Además, la resolución 41/6, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a eliminar las barreras, ya sean políticas, legales, prácticas, estructurales, culturales, económicas, institucionales o resultantes del mal uso de la religión, que impiden la participación plena, igualitaria, efectiva y significativa de mujeres y niñas en todos los campos.

En su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, que actualiza la recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra las mujeres, el Comité de la CEDAW subrayó la necesidad de que los Estados parte adopten legislación que prohíba todas las formas de violencia de género contra mujeres y niñas, armonizando la legislación nacional con la Convención, así como que adopten y proporcionen adecuadamente recursos presupuestarios para diversas medidas institucionales, en coordinación con las ramas estatales pertinentes incluyendo el diseño de políticas públicas focalizadas, y el desarrollo e implementación de mecanismos de monitoreo, de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Convención (CEDAW/C/GC/35, párrs. 26(a) y (b)). El Comité de la CEDAW también instó a los Estados parte a eliminar las prácticas institucionales y la conducta y comportamiento

individual de los funcionarios públicos que constituyen violencia de género contra las mujeres, o toleren dicha violencia y enfatizó que también deben tomarse medidas apropiadas a nivel ejecutivo para modificar o erradicar costumbres y prácticas que constituyen discriminación contra las mujeres, incluidas aquellas que justifican o promueven la violencia de género contra las mujeres.

Con respecto a la coordinación y monitoreo y datos sobre la violencia de género contra las mujeres, el Comité de la CEDAW recomendó a los Estados parte “establecer un mecanismo o un órgano, o atribuir dichas funciones a un mecanismo u órgano ya existente, para coordinar, supervisar y evaluar periódicamente la aplicación nacional, regional y local y la eficacia de las medidas, en particular las recomendadas en la presente recomendación y en otras normas y directrices internacionales, a fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer (...) asignar recursos humanos y financieros apropiados en los planos nacional, regional y local para aplicar efectivamente leyes y políticas para la prevención de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, la prestación de protección y apoyo a las víctimas y supervivientes, la investigación de los casos, el enjuiciamiento de los autores y la reparación a las víctimas y supervivientes, en particular el apoyo a las organizaciones de mujeres” (CEDAW/C/GC/35, párr. 34).

El Comité de la CEDAW, en revisiones periódicas de Ecuador, ha recordado sus recomendaciones anteriores y ha pedido al Gobierno que asegure que el mandato de instituciones como el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos incluya la protección a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en todas las áreas cubiertas por la Convención y que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo su trabajo. El Comité también ha pedido al Gobierno que proporcione información sobre las medidas tomadas para asegurar la coordinación permanente entre instituciones nacionales y locales para implementar políticas de igualdad de género.

El artículo 3, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 1990, establece que “en todas las medidas que se adopten con respecto a los niños, ya sea por instituciones de bienestar social públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial”.

El artículo 6, apartado 2, de la CDN insta a los Estados Partes a garantizar en la medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

El artículo 19 de la CDN establece el derecho del niño a ser protegido contra toda forma de violencia física o mental, lesión o abuso, negligencia o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, tutores legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo. El artículo 34 también establece que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexual.

El artículo 39 de la CDN afirma la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de negligencia, explotación o abuso.

Además, el artículo 9 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por Ecuador en 2004, dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas factibles con el fin de garantizar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, incluida su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. El artículo también exhorta a los Estados a garantizar que todos los niños víctimas de los delitos descritos en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para solicitar, sin discriminación, una indemnización por los daños y perjuicios causados por los responsables legales.

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, de la cual Ecuador es Estado parte desde el 30 de junio de 1995, establece firmemente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y llama a los Estados a emprender progresivamente medidas específicas. La Convención también reconoce mecanismos dedicados a proteger y defender los derechos de las mujeres como esenciales para combatir el fenómeno de la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres. El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha expresado preocupaciones por retrocesos en los marcos legales e institucionales en la región, subrayando que la degradación o eliminación de ministerios dedicados a la mujer tendría un impacto directo en las capacidades del Estado para prevenir, abordar y proteger a las mujeres de la violencia de género.

También nos gustaría recordar la Declaración Política con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adoptada en la sexagésima cuarta sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2020, en la que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso con la promesa de implementar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos de resultados de la vigésima tercera sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante el fortalecimiento de la “eficacia y la rendición de cuentas de las instituciones a todos los niveles para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y garantizando el acceso igualitario a la justicia y los servicios públicos” y los esfuerzos para lograr “la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas” (E/CN.6/2020/10, párrs. 12(c) y (e)). Además, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing exige a los Estados miembros que establezcan, sobre la base de un firme compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y que refuercen, según proceda, los mecanismos nacionales existentes, para el adelanto de la mujer al más alto nivel posible del gobierno; dicho mecanismo debe tener mandatos y autoridad claramente definidos; los elementos fundamentales serían unos recursos adecuados y la capacidad y competencia para influir en las políticas y formular y revisar la legislación. Además, entre otras cosas, debería realizar análisis de políticas, llevar a cabo actividades de promoción, comunicación, coordinación y seguimiento de la aplicación (párrafo 203 b)). La fusión del Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos impide la aplicación efectiva de esta función fundamental.

Deseamos referir al Gobierno de Su Excelencia al informe de la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la

responsabilidad del Estado para eliminar la violencia contra la mujer, que toma nota de la responsabilidad de los Estados hacia las deficiencias estructurales sociales y los desafíos sistémicos, como la discriminación de género continua (A/HRC/23/49). Los Estados necesitan adoptar un enfoque integral para atender la compleja interacción de numerosas barreras que contribuyen a la violencia contra mujeres y niñas, así como actuar con la debida diligencia en reconocimiento de su responsabilidad a nivel sistémico para abordar las causas y consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas.

En informes sobre visitas a Ecuador y revisiones periódicas, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha recomendado al Gobierno de Su Excelencia fortalecer la función de coordinación de instituciones dedicadas a la igualdad de género y dotarlas de suficientes recursos presupuestarios y humanos. Además, en su informe temático al Consejo de Derechos Humanos sobre homicidios de mujeres relacionados con género (A/HRC/20/16), la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, recomendó que “en todas las medidas que adopten los Estados para investigar y sancionar actos de violencia, especialmente la preparación, aplicación y evaluación de leyes, políticas, y planes nacionales de acción, hay que insistir en un planteamiento integral para prevenir los homicidios motivados de género.”

Además, en su informe de 2019 a la Asamblea General (A/74/137), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que los Estados adopten medidas integrales para abordar la violencia obstétrica, garantizando recursos adecuados para servicios de salud reproductiva y materna de alta calidad, realizando investigaciones independientes sobre los malos tratos y sus causas estructurales, y trabajando en colaboración con las instituciones de salud y la sociedad civil. Instó a los gobiernos a abordar las deficiencias sistémicas en la prestación de servicios de salud, capacitar al personal médico en derechos de las mujeres y en una atención materna respetuosa, y adoptar reformas legales y políticas que garanticen el consentimiento informado, eliminen los requisitos de autorización conyugal o de terceros, despenalicen el aborto y prohíban la esterilización forzada, en particular de mujeres pertenecientes a minorías e indígenas. El informe también pidió medidas de reparación y compensación para las víctimas de violencia obstétrica, subrayando que tales acciones son esenciales para salvaguardar la dignidad, la autonomía y los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

El Grupo de Trabajo sobre la discriminación de mujeres y niñas ha reiterado consistentemente su llamado a la eliminación de cualquier ley, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio sobre mujeres y niñas, y se ha comprometido a denunciar cualquier retórica y acciones que obstaculicen el mantenimiento de los estándares de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la igualdad de género. El Grupo de Trabajo también ha recomendado a los Estados dar prioridad al establecimiento, fortalecimiento e inversión en instituciones dedicadas al avance de los derechos de las mujeres y la igualdad de género (A/HRC/38/46, párrs. 49 y 90), así como contrarrestar “narrativas conservadoras que perpetúan los estereotipos discriminatorios relacionados con el género y la edad, que sugieren que el papel de las mujeres y las niñas debe limitarse a la esfera privada, la familia y la procreación, también afectan a su participación en la vida pública” (A/HRC/50/25, párr. 9).

Adicionalmente, el Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe A/78/254, indicó que los Estados deben adoptar medidas legales y administrativas para defender los derechos de las mujeres y las niñas, con inclusión de quienes tienen una expresión de género o identidad que es femenina, y aplicar una perspectiva de género que complementa un enfoque interseccional. A su vez, debe ponerse fin a la impunidad de los feminicidios: las autoridades han de actuar con la debida diligencia, adoptando todas las medidas posibles para investigar y enjuiciar los autores y proporcionar apoyo, recursos y reparaciones efectivas a las víctimas y a sus familias (A/78/254, párr. 9). La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1994, exige que los Estados actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, perpetrados por el Estado o por particulares. En 2010, la Asamblea General, en su resolución 65/228, destacó que los Estados debían proceder con “la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres... y sancionar a los que los cometan, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas.”

El Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su informe A/78/254 ha hecho hincapié en la importancia de la perspectiva de género y en las formas de eliminar los obstáculos de facto y de jure que producen impunidad, incluso mediante normas probatorias libres de estereotipos y prejuicios de género, el tratamiento de datos personales y personal cualificado. Se establecen las obligaciones del órgano investigador, entre ellas: buscar exhaustivamente de inmediato a la víctima o sus restos e identificarla; considerar todas las muertes violentas de mujeres como probables feminicidios y evaluar el contexto del delito y la violencia previa del autor. Los hijos de la víctima se incluyen como víctimas indirectas cuyo interés superior debe tenerse en cuenta a lo largo del proceso judicial y al proporcionar reparaciones. (A/78/254, párr. 21).

Asimismo, en línea con el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, instamos al Gobierno de Su Excelencia a velar por que todas las investigaciones y el posterior enjuiciamiento y condena de los autores de los delitos de femicidio se lleven a cabo teniendo en cuenta una perspectiva de género y de conformidad con las normas internacionales, incluido el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (A/HRC/53/29/Add.1, párr. 44).

También nos gustaría llamar su atención sobre el informe de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, titulado *Un enfoque práctico para abordar la venta y la explotación sexual de niños* ([A/HRC/49/51](#)), en el que subraya que la prevención de la violencia sexual contra los niños también debe formar parte de los esfuerzos más amplios e integrales para construir sociedades con igualdad de género (párr. 54). Asimismo, destacó que la participación de los niños es un elemento esencial de la protección de la infancia, ya que, entre otras cosas, les permite ser protagonistas de sus propias vidas y les proporciona los medios para protegerse a sí mismos y a sus compañeros. Garantizar la participación activa de los niños y los adolescentes en el diseño y la aplicación de estrategias de protección para combatir, entre otras cosas, el matrimonio infantil y la explotación sexual de los niños puede aumentar la pertinencia y la sostenibilidad de dichas estrategias (párr. 63). Por último, la Relatora Especial también afirmó que todos los niños víctimas deben tener acceso a servicios adaptados a los niños y sensibles a sus

necesidades, que tengan en cuenta su edad, sexo, género, nivel de madurez y la naturaleza del trauma que han sufrido (párr. 82).

En su informe sobre *La dimensión de género de la explotación sexual de los niños y la importancia de integrar un enfoque centrado en el niño e inclusivo de género para combatirla y erradicarla* ([A/76/144](#)), la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños examina que la discriminación y las desigualdades basadas en el género también desempeñan un papel importante en la propagación de la explotación sexual de los niños, en particular de las niñas y los niños que se identifican como transgénero. Si bien la explotación sexual de las niñas suele tener sus raíces en estructuras patriarcales que promueven la dominación sexual masculina y no condenan la comercialización de las niñas y las mujeres, los estereotipos de género femeninos impuestos culturalmente también contribuyen a la explotación sexual de las niñas al asignarles el papel de servir a los hombres, negarles la capacidad de tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva y convertirlas en blanco principal de la violencia sexual (párr. 12). También señaló que la ausencia de respuestas suficientemente sensibles al género ante las experiencias de los niños puede suponer un obstáculo importante para la divulgación completa, ya que los niños suelen guardar silencio si no se sienten seguros o creídos (párr. 33).